



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Héctor Augusto Díaz Cruz, quien representa los intereses de la parte demandante, y se identifica con la C.C. 5.824.924 y T.P 171.961 verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 26 de octubre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00673-00.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito - Coophumana**, mediante procuradora procesal, en contra del señor **Jairo Iván Gañan López** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión 2 en cuanto al monto allí relacionado por concepto de interese corrientes, ello teniendo en cuenta que se advierte una discrepancias entre el valor señalado en letras y el señalado en números; adicionalmente deberá indicar la tasa que fue aplicada para su liquidación.

2. Advertido que se allega al plenario una dirección electrónica para efectos de notificar al ejecutado, será necesario dar estricto cumplimiento al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y **claridad bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello.**



Finalmente, se **reconoce** personería al doctor Héctor Augusto Díaz Cruz, portador de la T.P. de abogado No. 171.961 del C.S. de la J. y CC No 5.824.924 para actuar en representación de la cooperativa demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bf42dbe64d706fa46a5cbf5dc826db7975863684a7adf6285c19400fb82bad**

Documento generado en 27/10/2022 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>